**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2023-00042-00**, informando que las demandadas contestaron la demanda y obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## **AUTO S**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 y la T.P. No. 121.053 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los términos de la certificación vista a folios 25 a 28 del archivo 06 del expediente digital.
- 2. TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
- CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días de las excepciones previas propuestas por la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
- 4. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.294.593 y la T.P. No. 360.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder visto a folios 41 y 42 del archivo 08 del expediente digital.
- 5. TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., toda vez que la radicación de su escrito resultó extemporánea, teniendo en cuenta que el Juzgado realizó la debida notificación el día 09 de mayo de 2023, visible en archivo 04 del plenario virtual.
- **6. INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

 Allegue poder conferido al profesional del derecho conforme lo establecido en el artículo 74 del CGP o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

- 7. ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la procuradora judicial de la parte demandante, visible en archivo 07 del plenario virtual.
- 8. CÓRRASELE traslado de la reforma de la demanda a las demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por el término legal de cinco (05) días para que se pronuncien, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
- ADMÍTASE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- 10. Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 11. CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la conteste.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

12. HÁGASELE entrega a la demandada de una copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DCAE